

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS ADICIONALES A LA CARGA ACADÉMICA ORDINARIA DE LOS PROFESORES NOMBRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: Las actividades académicas adicionales tendrán carácter excepcional y no podrán utilizarse para atender necesidades permanentes del servicio ni para suplir la vinculación de personal docente requerida de manera estructural por la Institución.

Su asignación deberá responder a necesidades académicas específicas, debidamente justificadas, y estará sujeta a la planeación académica y a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTÍCULO TERCERO. El valor del reconocimiento económico de la hora adicional para profesores nombrados será de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) por hora.

ARTÍCULO CUARTO. Naturaleza del reconocimiento económico El reconocimiento económico por las actividades académicas adicionales corresponde a un pago asociado a la realización de actividades académicas adicionales a la carga académica ordinaria del docente y no constituye factor salarial ni prestacional, por cuanto tiene carácter ocasional, no permanente ni habitual, y se reconoce únicamente por actividades previamente autorizadas por la institución.

ARTÍCULO QUINTO. Disponibilidad presupuestal. El reconocimiento económico de las horas adicionales estará sujeto a la disponibilidad presupuestal institucional y a la programación académica aprobada para cada período académico.

ARTÍCULO SEXTO. Reglamentación. La Rectoría reglamentará mediante resolución los procedimientos para la solicitud de horas adicionales, su autorización institucional, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas y la certificación para el reconocimiento económico correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Actualización del valor. El valor de la hora adicional podrá ser revisado y actualizado por el Consejo Directivo de acuerdo con las condiciones presupuestales de la Institución.

ARTÍCULO OCTAVO. Límite de asignación. La asignación de actividades académicas adicionales no podrá exceder de 5 horas semanales por docente

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.



FERNANDO TAMAYO VALLE
Presidente Consejo Directivo



ALBA LUCIA REINA MENESES
Secretaria Consejo Directivo

Proyectó y elaboró: Nohora C. Echeverry G – Prof. Universitaria – Abogada
Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez – Vicerrectora Administrativa y Financiera

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS ADICIONALES A LA CARGA ACADÉMICA ORDINARIA DE LOS PROFESORES NOMBRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONSEJO DIRECTIVO del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco de la ley.

Que la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior gozan de autonomía para organizar sus actividades académicas, administrativas y financieras para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Que mediante Acuerdo 01 de 2018, el Instituto Departamental de Bellas Artes, adoptó el Reglamento Docente vigente, el cual regula las modalidades de vinculación, dedicación, funciones y régimen académico del personal docente de la Institución.

Que, de conformidad con el Reglamento Docente, las funciones del personal docente comprenden actividades de docencia, investigación, creación artística y gestión académica, desarrolladas en cumplimiento de las funciones misionales de la Institución.

Que en desarrollo de las actividades académicas institucionales pueden presentarse necesidades del servicio que requieran la realización de actividades académicas adicionales a la carga académica ordinaria de los profesores nombrados.

Que se hace necesario establecer institucionalmente el valor del reconocimiento económico de dichas actividades académicas adicionales, con el fin de garantizar criterios uniformes para su reconocimiento y una adecuada planeación académica y presupuestal.

Que el valor del reconocimiento económico por las actividades académicas adicionales se define con base en criterios de referencia institucional, análisis de disponibilidad presupuestal y revisión de prácticas comparables en instituciones de educación superior públicas, con el fin de garantizar su razonabilidad y sostenibilidad financiera

Que corresponde al Consejo Directivo adoptar las disposiciones generales que orienten la gestión académica y administrativa de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el valor del reconocimiento económico de las actividades académicas adicionales a la carga académica ordinaria que se asignen a los profesores nombrados del Instituto Departamental de Bellas Artes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Actividades académicas adicionales. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por actividades académicas adicionales aquellas actividades desarrolladas por los profesores nombrados por fuera de su carga académica ordinaria conforme a lo previsto en el Reglamento Docente de la Institución, las cuales podrán corresponder a docencia, investigación, creación artística y actividades académico-administrativas.